

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 339 Octubre 24 de 2005

Por el cual se aprueba la prórroga hasta por un año para la finalización de las pruebas del factor de conversión de la central Guavio.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión No 225 de octubre 19 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que EMGESA S.A. E.S.P. en cumplimiento del Acuerdo CNO 308, que establece el protocolo para la estimación del factor de conversión de plantas hidráulicas, viene realizando durante 2005 las pruebas requeridas por el mismo para la determinación del factor de conversión hidráulico de la planta Guavio.
2. Que el protocolo mencionado establece la realización de pruebas para los percentiles 25, 50, 75 y 90 de los niveles históricos diarios, pudiendo estas pruebas realizarse para toda la planta en conjunto, o unidad por unidad, a elección de la empresa, siendo lo primero lo escogido por EMGESA S.A. E.S.P.
3. Que EMGESA S.A. E.S.P. realizó las pruebas de medición del factor de conversión hidráulico para los percentiles 25, 50 y 75 de la serie histórica de niveles diarios.
4. Que la medición en el percentil 90 se estima que no es posible realizarla dada la situación actual y los caudales esperados para el resto del año.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

5. Que EMGESA S.A. E.S.P. mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2005, informó de esta situación al Consejo Nacional de Operación.
6. Que el numeral 10 del Anexo A del protocolo, aprobado según Acuerdo del CNO No. 308 contempla la prórroga del plazo para la ejecución de las pruebas, hasta por un año adicional.

ACUERDA:

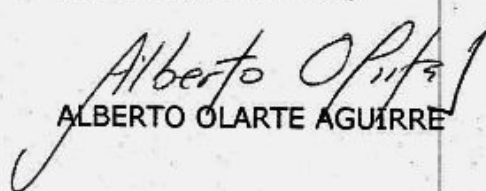
PRIMERO.- Prorrogar hasta por un año el plazo para la realización de las pruebas del factor de conversión de la central Guavio correspondientes al percentil 90.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE